



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 107/18 Sucre, 09 de abril de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de marzo del año en curso, ingresó a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, la hoja de ruta CM- 551, sobre nota de Denuncia que realiza el Diputado Nacional Oscar Eduardo Urquizu Córdova, sobre una supuesta fiesta de compadres desarrollada en predios de la Villa Bolivariana; solicitando se realice una investigación.

Que, en fecha 02 de marzo de 2018, el Diputado Nacional Oscar Eduardo Urquizu Córdova presenta denuncia con cargo de recepción en la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana de 05 de marzo del año en curso, ante la Presidenta de la Comisión, Dra. Kathia Zamora Marquez, manifestando haber recibido de forma anónima, videos de un supuesto festejo el día de "Compadres" del jueves 01 de febrero del presente año, el cual se hubiera realizado presuntamente en predios de la Villa Bolivariana. Así mismo, junto al anónimo se solicitaría revisar las Cámaras de Seguridad de la Villa Bolivariana del nivel 5 y 6 entre horas 18:00 a 20:00 de fecha 01 de febrero, porque supuestamente en el video se verían a funcionarios del Ejecutivo Municipal festejando con mistura y bebidas alcohólicas al interior de la Infraestructura Municipal.

Que, así mismo en la referida nota indica que los predios tienen otros objetivos distintos a los festejos particulares o institucionales y de forma específica, la Villa Bolivariana tiene el objetivo directo y concreto de beneficiar al Deporte Chuquisaqueño y Nacional; y que por ello tiene a bien presentar denuncia y solicita que la Comisión inicie una investigación de lo sucedido y en su caso remitan los antecedentes de la investigación a proceso administrativo o penal si correspondiere, toda vez que existe un supuesto Uso Indebido de Bienes del Estado persiguiendo se sancionen a los responsables de las acciones descritas.

Que, el Diputado Nacional Oscar Eduardo Urquizu Córdova adjunta la referida nota anónima y 2 CD con la grabación de los supuestos hechos sucedidos en la Villa Bolivariana.

Que, revisados los 2 CDs adjuntos a la denuncia realizada por el Diputado Nacional Oscar Eduardo Urquizu Córdova, se puede advertir que una de las Cámaras, filma parte de un ambiente, que aparentemente fuese de ambientes de la Villa Bolivariana, pudiéndose observar en los videos la existencia de mesas, sillas, algunas botellas, platos de comida y a personas que se encuentran con mistura serpentina y globos, mismos que no fueron identificados con claridad, desconociéndose si son o no funcionarios públicos.

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 286 del Código de Procedimiento Penal" tendrán la obligación de denunciar los delitos de acción pública: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones.

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 178 del Código Penal sanciona al funcionario que en ejercicio de sus funciones conoce de la comisión de un delito y omite denunciarlo.

Que, conforme lo establece el Artículo 26 de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz (Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos). La servidora pública o el servidor público que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Que, si por el uso indebido, el bien sufre deterioro, destrozos o pareciere, la pena será de tres a ocho años y reparación del daño causado.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 107/18

Que, la pena del párrafo primero, será aplicada al particular o servidor público que utilice los servicios de personas remuneradas por el Estado o de personas que se encuentren en el cumplimiento de un deber legal, dándoles un fin distinto para los cuales fueron contratados o destinados.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 29/14 de 23 de julio de 2014 Ley de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la corrupción en su Artículo 6 FINALIDAD establece "La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Y Lucha contra la Corrupción, ambas destinadas a promover la transparencia en la gestión pública municipal, formulando políticas sustentadas en los cuatro componentes de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que, la Ley Autonómica Municipal 29/14 de 23 de julio de 2014 Ley de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción en su Artículo 8 establece entre una de sus funciones la establecida en su numeral 1 "Recepcionar y promover denuncias sobre aspectos de su competencia".

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado señala, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde.

Que, conforme el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme el Artículo 235 numerales 1) y 2) de la CPE, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública.

Que, como establece el Artículo 69 del Reglamento de la Municipalidad: Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la ley 1178, conforme queda establecido en el Artículo 4 del presente reglamento.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, Ley Municipal Autonómica N° 27/14 (Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre), en su Título Segundo, Capítulo I, Artículo 6, establece las atribuciones del Concejo Municipal, y en su inciso b) prescribe que el ente deliberante puede: "**Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". En este sentido las disposiciones de la presente norma obedecen a la acción coordinada y concertada entre las autoridades involucradas en la presente disposición.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, la remisión de la denuncia interpuesta por el Diputado Nacional Oscar Eduardo Urquiza Córdova ante la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la corrupción del Gobierno Autónomo Municipal para que inicie proceso de investigación, conforme a sus atribuciones, competencias y normas legales en actual vigencia, en contra de todas**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 107/18

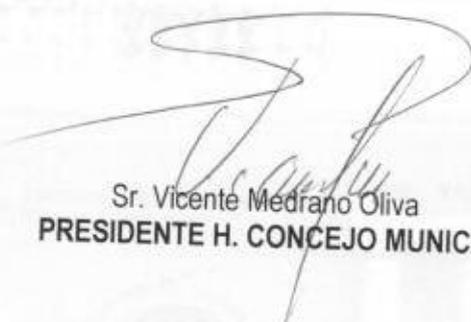
aquellas personas que resulten implicados por la presunta y supuesta comisión de los delitos previstos en el Artículo 26 de la Ley 004 (Uso indebido de Bienes del Estado y Servicios Públicos) y otros delitos que se puedan identificar en el transcurso de la investigación a razón de la denuncia presentada por el Diputado nacional Oscar Eduardo Urquiza Córdova y sea conforme a los antecedentes que se adjuntan.

**Artículo 2°.-** Para fines del artículo 1 de la presente Resolución, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la corrupción, deberá, analizar, evaluar y valorar los CDs y otros documentos, grabaciones audiovisuales y todo en cuanto considere necesario y pertinente, conforme al Artículo 13 núm. 2, la Ley Autónoma Municipal 29/14 de 23 de julio de 2014 Ley de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la corrupción.

**Artículo 3°.-** El **EJECUTIVO MUNICIPAL** deberá remitir Informe del resultado del proceso, en el plazo de 30 días hábiles bajo responsabilidad en caso de no dar cumplimiento.

**Artículo 4°.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**



Plaza 25 de Mayo N°1  
Télfns.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778  
www.bemsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.O. 035/18  
Inf. N° 047 (C.D.H.S.S.C.) / Fjs. 3  
CC/e Archivo - S.A.C.M.S. ASLEG - JLP